Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

OTROSÍ 1 AL CONTRATO No. LP-SEGD-003-2025

Objeto:	**SUMINISTRO DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y REDUCCIÓN DE RIESGOS EN CARTAGENA DE INDIAS**
Contratante:	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
Contratista:	**CONSORCIO COSS 2025 NIT. 901.974.394-4**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, Entidad Pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 2295 del 19 de diciembre del 2025, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General, cargo ostentado por **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, nombrada mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, y por la otra **CONSORCIO COSS 2025**, con Nit. 901.974.394-4 estructura plural representada por **CLIMACO JAVIER GONZALEZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.047.439.887, figura plural integrada por **CABV CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** con NIT 901.381.407-6 con un porcentaje de participación del 30%, **SERVIAMBIENTALES CONSULTORES S.A.S**. con NIT. 901.199.704-1 con un porcentaje de participación del 60%, **OEVA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL VELASQUEZ ARDILA S.A.S**. con NIT 901.568.643-2 con un porcentaje de participación del 5% y **SAVA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**. con NIT 901.513.076-1 con un porcentaje de participación del 5%, en adelante el "Contratista", identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, no encontrándonos incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de rango constitucional y legal, afirmación que se encuentra surtida con la aprobación electrónica del presente Contrato mediante la plataforma transaccional del SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 1** al Contrato No. **LP-SEGD-003-2025**, por medio del cual, se prorroga el plazo, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, el día 20 de agosto de 2025, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. **LP-SEGD-003-2025**, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y REDUCCIÓN DE RIESGOS EN CARTAGENA DE INDIAS,** con un plazo de ejecución establecido hasta EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y por un valor inicial de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (19.530.000.000,00).**

II. Que la interventoría del contrato viene siendo ejercida por CONSORCIO INTER MAQUINARIA 2025 identificado con el NIT. 901.974.878-7 y representado por JOSE MARIA RINCON JIMENEZ C.C. 1.050.976.552.

III. Que, mediante el Decreto Distrital 0019 de enero de 2026 *"Por el cual se constituyen las reservas presupuestales a la vigencia fiscal de 2025, y de los compromisos no ejecutados en la vigencia 2025 amparados con la autorización de vigencias futuras ordinarias y se incorporan en el Capítulo Independiente del Sistema de Presupuesto Distrital, vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"* se constituyeron en el artículo 2 las Reservas Presupuestales en la Unidad ejecutoria 01 "Despacho del alcalde" para respaldar recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2025 dentro de los que se incluyeron los de la presente contratación.

IV. Que, de conformidad con los Oficios identificados con código 009-IMAQ-2026 y AMC-OFI-0007935-2026 emitidos por la interventoría del contrato de obra y por el supervisor del contrato de interventoría, respectivamente, se relaciona que, durante la suspensión del Contrato de obra No. LP-SEGD-003-2025, se determinó que la ejecución normal del contrato resulta materialmente imposible, lo que genera un impacto directo e inevitable sobre el cronograma inicialmente pactado. En consecuencia, el reinicio del contrato de obra sin el ajuste correspondiente del plazo comprometería la adecuada planeación de las actividades pendientes, la observancia de los estándares técnicos exigidos, la seguridad del personal y de los bienes involucrados, así como la correcta administración de los recursos públicos. Por lo que, desde el punto de vista técnico, la prórroga solicitada resulta necesaria para culminar las

actividades previstas en el contrato, las cuales requieren continuidad operativa, adecuada planificación y coordinación logística, especialmente tratándose de la operación de maquinaria especializada para la atención de emergencias y la reducción del riesgo".

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

VI. Que, en atención a los sustentos técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *(...)*
>
> *Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.*
>
> *(...)*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace:* ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

VII. Que, en efecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública, también ha señalado mediante el concepto bajo radicado interno C-303 de 2024, en lo que, en una adecuada interpretación abstracta de las normas jurídicas, permiten inferir la procedencia de la presente modificación, tal como se indica:

> *La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.*

VIII. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, y lo soportado con los oficios emitidos por las partes contratantes, es decir, **CONSORCIO COSS 2025** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 1**, en procura de atender y

OTROSÍ 1 AL CONTRATO No. LP-SEGD-003-2025

cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: PRORRÓGUESE el Contrato Electrónico **LP-SEGD-003-2025,** por **TRES (3) MESES.** Como consecuencia de la extensión en tiempo, **MODIFÍQUESE** la Cláusula 3 *«PLAZO DEL CONTRATO»*, del Clausulado Anexo al Contrato Electrónico **LP-SEGD-003-2025,** que será del siguiente tenor:

> ***«CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO.*** *El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de hasta el PRIMERO (01) DE MAYO DE 2026 contados a partir de Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula diecisiete (17) del Contrato de Obra No. **LP-SEGD-003-2025**, deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá que presentarlas para su aprobación dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA: En atención a las reservas Presupuestales constituidas, **MODIFÍQUESE** la cláusula 5 "*APROPIACIÓN PRESUPUESTAL"* del clausulado anexo al contrato **LP-SEGD-003-2025,** que será del siguiente tenor:

Número de certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
25000969	27 de marzo de 2025	$ 19.530.000.000,00
25000969-R	16 de enero de 2025	$ 8.039.239.200,00
Número de certificado Registro presupuestal	**Fecha certificado Registro presupuestal**	**Valor certificado de Registro presupuestal**
11923	10 de septiembre de 2025	$ 19.530.000.000,00
11923-R	16 de enero de 2025	$ 8.039.239.200,00

CLÁUSULA CUARTA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 1**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ 1**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera la aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Angie Camila Estarita Soto	Asesora Jurídica Externa UIC SEC GEN	
Revisó	Gustavo Marrugo Lozada	Asesor Jurídico Externo UIC SEC GEN	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			